

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA-CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO EN EL ESPACIO NATURAL DOÑANA – AÑO 2020.

Beneficiario: Estación Biológica de Doñana. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Q-2818002-D
Órgano concedente: Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.
Importe solicitado: 100.000,00.- euros
Importe subvención concedida: 100.000,00.- euros
Partida Presupuestaria: 1300010000 G/44F/403.00/00
Tipo de Subvención: Nominativa

Examinada la documentación presentada por la Estación Biológica de Doñana – Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la subvención del proyecto “REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO EN EL ESPACIO NATURAL DOÑANA DURANTE 2020”, a la misma le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Estación Biológica de Doñana, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante EBD – CSIC), presenta con fecha de entrada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía de 12 de marzo de 2020, la documentación para solicitar la subvención del proyecto “REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO EN EL ESPACIO NATURAL DOÑANA DURANTE 2020”. Posteriormente, con fechas 6 y 18 de mayo, presenta documentación complementaria a dicha solicitud requerida por esta Secretaría General.

SEGUNDO: La Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, define como figura de protección ambiental el «Espacio Natural de Doñana» en la que quedan englobados los territorios tanto del Parque Nacional como del Parque Natural, estando ambos sometidos a una gestión unitaria.

En el artículo 13.12 de dicho texto legal se establece que los programas de investigación científica de este espacio deberán elaborarse por el equipo de gestión en coordinación con la EBD – CSIC - y las Universidades Andaluzas presentes en el Consejo de Participación de este espacio natural, y en el marco de las previsiones contenidas en los instrumentos planificadores andaluces en materia de investigación y medio ambiente.

TERCERO: En los últimos años, la EBD – CSIC - ha venido realizando una parte de los Seguimientos contemplados en el Programa de Seguimiento de Procesos y Recursos Naturales que lleva a cabo el Parque Nacional de Doñana.



FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu824WFPIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La realización de las actuaciones contempladas en el proyecto presentado por la EBD – CSIC - dan continuidad a la labor iniciada durante ejercicios anteriores y suponen de forma clara un manifiesto interés medioambiental del proyecto en cuanto que permite un conocimiento preciso de la dinámica de los hábitat y especies más características de este espacio protegido, identificando y diferenciando las situaciones naturales de aquellas inducidas por factores ajenos a la dinámica natural.

CUARTO: Del análisis de la documentación presentada por el ente interesado se desprende que ésta incluye los requisitos exigidos en el art. 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, Título VII (en adelante TRLGHPJA), así como lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en cuanto a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El título VII del TRLGHPJA, regula las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo en su artículo 120 que podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LGS.

SEGUNDO: El artículo 22 de la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), así como lo dispuesto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, regulan los procedimientos de concesión de las subvenciones.

TERCERO: El vigente presupuesto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible aprobado mediante Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, contempla una subvención nominativa a favor de la EBD – CSIC por importe de 100.000,00 euros para el Seguimiento Científico del Parque Nacional de Doñana.

CUARTO: Es competente para conceder la presente subvención el Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, según lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en la Orden de 28 de mayo de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos de la Consejería.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **SE ELEVA PROPUESTA** para conceder a la Estación Biológica de Doñana - Consejo Superior de Investigaciones Científicas- una subvención nominativa por importe de 100.000,00 euros (cien mil euros) para la realización del "**Seguimiento Científico en el Parque Nacional de Doñana** ", tal como se recoge en el estado de gastos del Presupuesto de esta Consejería para 2020. Dicha subvención, que representa el veintitrés con cuarenta y tres por ciento (23,43%) del presupuesto de gastos presentado, se destinará a financiar la realización del proyecto denominado



FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu824wFPIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO EN EL ESPACIO NATURAL DOÑANA DURANTE 2020”, conforme se detalla en la Memoria presentada por la entidad beneficiaria y con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: Finalidad

El importe de la subvención se concede exclusivamente para la realización de las actividades que se recogen en la Memoria de Actividades que ha presentado la EBD – CSIC el 6 de mayo de 2020 no pudiendo ser destinada a finalidad o actividad distinta a la indicada. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos. Así mismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, conforme a lo establecido en el artículo 122 del TRLGHPJA.

La EBD – CSIC se compromete a realizar la totalidad de las actuaciones que se detallan en la Memoria presentada, fijándose un plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y un plazo para la justificación final de la subvención concedida hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDA: Financiación

La presente subvención se hará efectiva con cargo al ejercicio presupuestario 2020 y la partida presupuestaria 1300010000 G/44F/403.00/00.

En consonancia con lo establecido en el artículo 29.3, segundo párrafo de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, con el fin de interés general, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático podrá modificar la presente Resolución en base al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación por estos motivos requerirá la previa solicitud o la conformidad de su beneficiario.

TERCERA: Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, se produzcan en el periodo de ejecución del proyecto y se abonen con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

CUARTA: Forma de pago

Los pagos se realizarán mediante transferencias bancarias a la cuenta corriente de la EBD – CSIC -.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 124.4 del TRLGHPJA, modificado por la disposición final



FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu824wFIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

primera de la Ley 3/2019, de 22 de julio, se procederá a librar dos pagos de justificación diferida:

1º Pago anticipado. A partir de la fecha de concesión de la presente subvención por el órgano competente, por el importe del 50% de la subvención total concedida, cincuenta mil euros (50.000 euros). El plazo de justificación será hasta el 30 de octubre de 2020.

2º Pago anticipado. Una vez justificado íntegramente el pago anterior, mediante la oportuna presentación de los documentos acreditativos de la ejecución y de los gastos pagados que se detallan en la cláusula siguiente, se tramitará el pago del 50% del importe restante, es decir, la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 euros.)

En todo caso, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, la EBD – CSIC - queda obligada a aportar certificación acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con indicación del asiento contable practicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

QUINTA: Justificación de la subvención

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas, nóminas, seguros sociales, contratos de alquiler y, en general, con aquellos documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, copia auténtica o autenticada. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

En este sentido, el órgano concedente podrá admitir como válida una desviación de hasta un 15% sobre cada concepto o partida del presupuesto aprobado, pudiendo compensarse hasta ese mismo porcentaje las distintas partidas o conceptos de gasto que integran el presupuesto, sin que en ningún caso se vea modificado el importe total de la subvención concedida ni la finalidad de la misma. Estas modificaciones no necesitarán autorización previa, si bien deberán ser comunicadas al órgano concedente con anterioridad a la presentación de la justificación final de la subvención.

A los efectos de justificación de la presente subvención, ésta se desarrollará en las dos fases siguientes:

1ª- Una primera justificación parcial, de al menos el 50 % del importe de la subvención concedida, a realizar hasta el 30 de octubre de 2020. En esta justificación, la EBD – CSIC deberá presentar documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, en la forma establecida en el párrafo primero de la presente cláusula; de manera que quede acreditado el cumplimiento parcial de la actividad subvencionada. Esta justificación se computará íntegramente al



FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu824WFPIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

importe subvencionado, sin aplicación del porcentaje de financiación, que será aplicado en la segunda justificación total.

2ª- Una segunda justificación por el 100% del gasto total de la actividad subvencionada y a realizar hasta el 30 de abril de 2021, en la que la EBD – CSIC - deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor; conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal. El auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para cuya comprobación se entregará junto con la documentación justificativa certificación registral de tal extremo.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, la documentación descrita a continuación, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir en todo momento cualquier documentación que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Dicha cuenta justificativa ha de venir suscrita por el representante legal de la EBD – CSIC.

El informe de auditoría alcanzará la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos incurridos, así como su correcta emisión y contabilización. Si por cualquier causa el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa. Asimismo, incluirá resultados de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la EBD – CSIC de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de su emisión.

La cuenta justificativa incorporará:

- A) Certificación de los gastos por el importe total del proyecto.
- B) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su concepto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- C) Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concepción de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el representante legal de la entidad.
- D) Memoria económica abreviada que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados. Se indicarán las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. En el caso de que las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá aportarse una relación detallada de éstos



FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu824WFPIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

E) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

F) Informe del auditor de cuentas.

La EBD – CSIC deberá conservar, durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. Si la EBD – CSIC, sin haber transcurrido el citado periodo decide suspender su actividad o disolverse, deberá remitir copia compulsada de la citada documentación al órgano concedente.

En el supuesto de que la EBD – CSIC esté obligada, en base a la normativa aplicable, a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto de que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas para la revisión de la cuenta justificativa será realizada por la entidad beneficiaria.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la consideración de gasto subvencionable hasta el límite de un 3% del importe de la subvención concedida.

SEXTA: Comprobación de la subvención

Conforme a lo establecido en el artículo 14.1. c) de la LGS, la EBD – CSIC, como entidad beneficiaria y perceptora de la subvención, estará obligado al sometimiento de las actuaciones de comprobación que pudiera establecer la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, como órgano concedente de la subvención, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.1. d) de la LGS, dicha entidad está obligada a comunicar a la entidad concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

SÉPTIMA: Liquidación de la subvención

Conforme a lo previsto en el art. 19.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la presente Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.



FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu824wFPIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OCTAVA: Obligaciones del beneficiario

Serán obligaciones del beneficiario de la subvención las establecidas al efecto en el artículo 14.1 de la LGS, en el artículo 16 y siguientes del RGS, y en los artículos 116 y 119. 2. h) del TRLGHPJA; así como las que le vengan impuestas por la normativa comunitaria en razón de su financiación.

NOVENA: Subcontratación de las actividades subvencionadas

En caso de subcontratación de las actividades subvencionadas se atenderá a lo establecido en el artículo 29 de la LGS, así como en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

DÉCIMA: Publicidad

El beneficiario de la presente subvención, conforme al artículo 116.3 del TRLGHPJA aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, está obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

UNDÉCIMA: Designación de Técnico

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, con posterioridad a la concesión de la presente subvención, podrá designar a un técnico cualificado, quien supervisará el control de las actividades realizadas y del gasto destinado a esta actuación conforme a la Cláusula Quinta anterior.

DUODÉCIMA: Modificación de la Resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar al órgano concedente la iniciación del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.



FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu824wFPIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DECIMOTERCERA: Régimen de reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 125 del TRLGHPJA, así como en el artículo 37 de la LGS.

DECIMOCUARTA: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al beneficiario

En caso de incumplimientos se aplicará el principio de proporcionalidad.

No obstante, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

DECIMOQUINTA: Notificación y Recursos

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la entidad solicitante de la subvención dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se dicte.

Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 2 de junio de 2020
LA COORDINADORA GENERAL

Fdo.: Sara Povea Núñez.



Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Teléf. 95 500 34 00. Fax 95 500 36 36

FIRMADO POR	MARIA SARA POVEA NUÑEZ	02/06/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu824wFPIG7XGk7MPeLDcxNWvj9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	